

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2009-
A, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

I. Mediante comunicación electrónica recibida el día siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-708, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó, en documento electrónico, la información relativa a los presupuestos anuales, distribución del gasto ejercido, costos, fechas y los beneficiarios de las cuotas del seguro de vida para el personal, de enero de dos mil cuatro a la fecha (por año).

II. Con fecha siete de noviembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, determinó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud en el sentido de especificar si lo requerido es conocer el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 1404-1 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es "*cuotas para el seguro de vida del personal*", a partir de enero de dos mil cuatro a la fecha de la petición, desglosado por año, o bien indique el documento de su interés. Así mismo, para que señale si al aludir al término "*beneficiario*", se esta refiriendo al servidor público que recibe el recurso correspondiente. Lo anterior, debido a que los datos aportados resultaron insuficientes para la localización de la información solicitada.

III. En referencia a la prevención antes anotada, mediante correo electrónico remitido a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, el peticionario aclaró que lo solicitado es "...el **presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, costos, fechas y los beneficiarios de las cuotas del seguro de vida para el personal, de enero de dos mil cuatro a la fecha (por año), ya sea la partida 1404-1, o las que resulten de los años solicitados. Así mismo con el término <beneficiario>, me refiero al servidor público u otro que recibe el recurso público correspondiente**"

IV. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, tuvo por desahogada la prevención citada, calificando procedente la solicitud de información y disponiendo Integrar el expediente DGD/UE-A/212/2008. En seguida, con fundamento en los artículos, 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27, 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley citada, declaró procedente la solicitud y ordenó que se giraran los oficios

DGD/UE/2081/2008, DGD/UE/2082/2008, a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de Personal, respectivamente, con el propósito de que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, debiendo tomar en cuenta que el petionario la solicitó de manera preferente en documento electrónico.

V. En respuesta a lo anterior, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó en lo conducente, a través del oficio número DGPC-12-2008-6314, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, lo siguiente:

Que “la información de que se dispone...” en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestarla 1404-1, Cuotas para el seguro de vida del personal, “...no tiene el carácter de reservada o confidencial.”

Igualmente se pronunció en el sentido de que:

“Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información.”

“El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y unidad responsable.”

“Bajo el principio de máxima publicidad la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, es **el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1404-1, Cuotas para el seguro de vida del personal por unidad responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada de la Unidad de Enlace.**”

“El detalle por servidor público, es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 133, fracciones I y XI”.

VI. Por su parte, el Titular de la Dirección General de Personal mediante oficio signado el doce de diciembre del pasado año, expresó en lo conducente que en referencia a los diversos oficios de requerimiento de información entre los que se incluye el 2082/2008, correspondiente al presente asunto, que en virtud de las cargas de trabajo existentes la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el **C. ALEJANDRO ROSAS, requería la Dirección General de una prórroga de 30 días hábiles a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios**

antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas.

Cabe señalar que **en el informe en comento, el Director General de Personal se abstuvo de pronunciarse respecto la existencia y la calidad de la información que le fue requerida conforme a la solicitud inicialmente señalada en el expediente en que se actúa.**

VII. Con fecha siete de enero de 2009, a través del oficio número DGD/UE/0024/2009, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Órgano Colegiado, la Unidad de Enlace le remitió el expediente del presente asunto a efecto de que se determinara al miembro correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir y, derivado de ello, el nueve de enero del año en curso el Presidente de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento al estado que actualmente guarda el caso y al haber encontrado debidamente integrado el expediente respectivo, acordó turnar el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios encargado de la Oficialía Mayor, para elaborar el proyecto correspondiente, recibándose las constancias en comento el día doce de enero de dos mil nueve en la mencionada Secretaria Ejecutiva para el proyecto en referencia.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Este Comité toma en cuenta lo dispuesto en el criterio **14/04**, derivado entre otras de la clasificación de información **30/2004- J**, con el rubro:

"COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. "

Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, el **C. ALEJANDRO ROSAS** solicitó los presupuestos anuales, distribución del gasto ejercido, costos, fechas y los servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente a las cuotas de seguro de vida para el personal de este Alto Tribunal, de enero de dos mil cuatro a la fecha, desglosado por año.

En este tenor, se cuenta con los informes que rindieron la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Personal. Por lo que corresponde a lo expresado por la Titular de Presupuesto y Contabilidad, la misma señala que la partida presupuestaria (1404-1 Cuotas para el seguro de vida personal) "*... no tiene carácter de reservado confidencial...*" Así mismo, establece que no dispone de reporte en detalle de la información requerida y que se registra el ejercicio mediante partida presupuestaria y unidad responsable.

Igualmente, pone a disposición en formato electrónico el monto total ejercido en la partida en comento 1404-1, respecto de los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho y manifiesta que: "*el detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal de conformidad con sus atribuciones...*"

Al respecto y estimando que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, mismos que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados en el considerando primero de esta determinación.

Una vez precisado lo anterior, este Comité procede al análisis de los informes emitidos por las Direcciones Generales requeridas, en uso de la plenitud de jurisdicción que le asiste y a la que se hizo referencia anteriormente.

En primer término, resulta necesario destacar, las atribuciones de los órganos requeridos de información, a saber, la Dirección General de Personal y la Dirección General de de Presupuesto y Contabilidad.

Al respecto, los artículos 133, 134 y 138 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponen en lo conducente:

"Artículo 133.- La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- XI. Vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte, así como efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor.*

En el presente caso, considerando las cargas de trabajo a las que hace mención el Titular de la Dirección General de Personal, este órgano Colegiado estima procedente autorizar la ampliación solicitada de la fecha para entrega del informe respectivo, misma que vencerá el cuatro de febrero del año en curso, considerando el período de tiempo transcurrido desde la remisión de su solicitud. Atento a lo anterior, no resulta posible resolver en torno a la clasificación de información que le fue requerida.

Ahora bien, por lo que corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 134.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;*

...

- VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las Unidades correspondientes.*

- VII. Elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte.*

...

...

- XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

- XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte.*

En este contexto, por lo que se refiere al informe rendido por la **Directora General de Presupuesto y Contabilidad, este Órgano Colegiado considera que con el mismo cumple con lo requerido, porque si bien no refiere lo relativo** a: "... los servidores públicos que reciben el recurso publico correspondiente a las cuotas de seguro de vida para el personal de este Alto Tribunal, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año...", toda vez que no obstante, al interpretar que el peticionario se esta refiriendo a "beneficiarios" como los trabajadores receptores del seguro de vida, formalmente no corresponde el resguardo de dicha información a su competencia institucional. De igual manera al establecer en su cuadro de asignación y ejercicio presupuestal de los años 2004 y 2005 que en esos años "...EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE ESTA PARTIDA PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ A LA UNIDAD RESPONSABLE GLOBALIZADORA <SERVICIOS PERSONALES>" ello permite tener por solventado el requerimiento de información bajo su resguardo que le fue formulado.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza la prórroga solicitada por la Dirección General de Personal, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Con el fin de localizar e integrar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Personal, y de Adquisiciones y Servicios, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
2/2009-A, SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la Clasificación de Información 2/2009- A, correspondiente a la sesión pública ordinaria del veintiocho de enero de dos mil nueve del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad de cuatro votos. Conste.